

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 103

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 30 DE 1893.

NUMERO 1.026

**SUMARIO.**

**HACIENDA.**—Acuerdo por el cual se establece para la introducción del alcohol deamificado los derechos correspondientes á la 8.ª clase arancelaria.—Acuerdo por el cual se manda pagar á Don Seferino Benítez, quince pesos.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud presentada por Don Pedro Nuño.—Acuerdo aprobando en todas sus partes un contrato celebrado entre el Administrador de Rentas de Santa Bárbara y Don Francisco E. Duarte.—Acuerdo por el cual se aprueba un contrato celebrado entre el Administrador de Rentas de Santa Rosa y Don Alonso Robles Rivera.—Acuerdo aprobando en todas sus partes un contrato celebrado entre el Administrador de Rentas de Yoro y Don Jose María Durón.—Acuerdo por el cual se aprueba en todas sus partes una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y Don Jesús Arellano, á nombre de la sociedad "Arellano y Gross".—Acuerdo por el cual se aprueba en todas sus partes una contrata celebrada entre el Administrador de Rentas de Santa Rosa y Don Manuel A. Villela.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud presentada por Don Gustavo Stampf.—Acuerdo por el cual se nombra Contador de la Administración de Rentas de este departamento, á Don Melecio Carvajal.—Acuerdo por el cual se aprueba la contrata celebrada por el Administrador de Rentas de Copán y el Señor Don Jesús Rodezno.

**GUERRA.**—Acuerdo concediendo licencia por un mes, con goce de sueldo, al escribiente de este Ministerio Don F. Turcios.—Acuerdo concediendo pensión de inválido al Sargento Eleazar Ortiz.—Acuerdo nombrando Jefe del distrito de San Juan de Flores, al Comandante 1.º Don Narciso Medina.—Acuerdo exonerando del servicio militar obligatorio al miliciano Tomás Flores.

**AVISOS.**

**HACIENDA.**

Acuerdo por el cual se establece para la introducción del alcohol deamificado los derechos correspondientes á la 8.ª clase arancelaria.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Noviembre 15 de 1893.*

En atención á que no se encuentran determinados en la Tarifa de Aduanas los derechos que deben cobrarse por la importación del alcohol ó espíritu deamificado, y que se hace necesario por lo mismo señalar la clase arancelaria en que debe comprenderse, ya que con frecuencia se solicita autorización para introducir: por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Que los Administradores perciban los derechos correspondientes á 8.ª clase arancelaria por la introducción del alcohol ó espíritu deamificado que con previa autorización del Gobierno se haga para usos farmacéuticos ó para cualesquiera otros.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el cual se manda pagar á Don Seferino Benítez, quince pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Noviembre 21 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por el Señor Don Seferino Benítez, contraída á pedir se le manden pagar dos bestias mulares que dió para servicio de la columna comandada por el Coronel Ramón Morales, lo mismo que una vaquilla que facilitó para alimentación de la misma fuerza; y

Considerando: que no es posible por ahora atender al reclamo del valor de las bestias perdidas en servicio de las fuerzas legitimistas, y que es justo por otra parte mandar satisfacer al peticionario el importe de la vaquilla que facilitó á la columna del Coronel Morales, el Presidente

**ACUERDA:**

Que la Dirección General de Rentas pague al Señor Benítez la suma de quince pesos, valor de la vaquilla de que se ha hecho referencia, y denegar la solicitud en cuanto al reclamo del precio en que estima las dos bestias perdidas, mientras el Gobierno dispone la manera cómo deben resarcirse esas pérdidas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud presentada por Don Pedro Nuño.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Noviembre 22 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por el Señor Don Pedro Nuño, vecino de Dañlí, contraída á manifestar: que teniendo el propósito de establecer en esta capital una galería fotográfica con taller anexo de fotograbado, y siendo muy limitados los recursos con que cuenta para llevar á cabo su proyecto, ruega se le permita la introducción libre de los aparatos y

materiales que con el fin indicado ha pedido al extranjero, prometiendo en compensación, ejecutar de preferencia y á precios más bajos que los corrientes, los trabajos oficiales que se le confíen sobre fotograbado, para ilustración de libros ó periódicos; y

Considerando: que la empresa del Señor Nuño merece la protección del Gobierno, y que es justo ayudarle ya que son escasas en el país empresas de esta índole; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; y

2.º—El Administrador de la Aduana de Amapala permitirá la introducción libre, de los objetos que expresa el conocimiento presentado por el peticionario, previas las formalidades establecidas por la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo aprobando en todas sus partes un contrato celebrado entre el Administrador de Rentas de Santa Bárbara y Don Francisco E. Duarte.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1893.*

Con vista de la contrata que á la letra dice: "Raimundo Rodríguez, Administrador de Rentas de este departamento, en nombre del Supremo Gobierno, por una parte, y Francisco E. Duarte, por sí, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Duarte vende al Gobierno la cantidad de doscientos mil puros comunes más ó menos, de buena calidad, á razón de cuatro pesos cincuenta centavos cada millar, puestos en el depósito de esta ciudad, lo que verificará en todo el mes de Noviembre próximo.

2.º—Rodríguez, en representación de la Hacienda Pública, acepta la compra de los puros relacionada al precio indicado, advirtiéndole que la calidad de la especie debe ser á su satisfacción, comprometiéndose además, á pagarlos de la manera siguiente: una parte de su valor al recibir de la especie, y por el saldo que quede á su favor gestionará á fin de que se le dé un giro contra la Administración de la Aduana de Puerto Cortés, amortizable en el pago de derechos de introducción propios ó endosables; y si esto no fuere posible, pagará dicho saldo un mes después á la fecha del recibo de los puros.

En fe de lo expuesto, firman la presente, sometiénola á la aprobación del Señor Ministro de Hacienda para los fines de ley, en Santa Bárbara, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Raimundo Rodríguez.—F. E. Duarte;—el Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el cual se aprueba una contrata celebrada entre el Administrador de Rentas de Santa Rosa y Don Alonso Robles Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1893.*

Con vista de la contrata que á la letra dice: "Jesús María Rodríguez, Administrador de Rentas del Departamento, con autorización y á nombre de la Dirección General de Rentas, por una parte, y el Señor Don Alonso Robles Rivera, vecino de Cucuyagua, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Robles Rivera se compromete á entregar, por su cuenta y riesgo, en el Depósito de Cucuyagua, el minimum mensual de mil botellas de aguardiente, procedente de su fábrica "San Juan."

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia, y cada botella debe contener veinticuatro onzas castellanas. Si en el acto de la entrega se encuentran la especie de menos grados que los ya estipulados, se dejará en depósito á la orden del contratista para su rectificación; pero si por esta circunstancia no completare la cantidad mensual estipulada, incurrirá en la pena que establece este contrato.

3.º—El Señor Robles Rivera dejará á favor de la Hacienda Pública, un cuatro por ciento sobre el total de sus introducciones, para hacer frente á las mermas del depósito, el cual se liquidará cada mes, rebajando su importe de lo que la Administración tenga que satisfacer por la venta de su licor.

4.º—El Señor Robles Rivera incurrirá en responsabilidad si dejare de entregar la cantidad mensual de la especie contratada. La responsabilidad se deducirá así: si al final del mes no hubiere entregado el minimum de mil botellas de aguardiente de conformidad con el número 1.º, la Administración levantará expediente, haciendo constar la falta con el extracto de la cuenta corriente y certificación del depositario de las entregas habidas en el mes; notificará al Señor Robles Rivera, ó á su representante, para que, dentro de un mes, contado desde la fecha de la notificación, comparezca ante esta oficina á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se probare á juicio del Administrador, no se hicieron las gestiones á su debido tiempo, se impondrá al contratista una multa de cincuenta á doscientos pesos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

5.º—La Administración se compromete á pagar al Sr. Robles Rivera á razón de diez y ocho

centavos cada botella de aguardiente que entregare en el depósito de Cucuyagua. La satisfacción del valor se hará así: ocho centavos sobre cada botella al ingresar la especie, y los diez restantes el 15 del mes siguiente al de la realización.

6.º—En caso que la Administración dejare de pagar al Señor Robles Rivera el todo ó parte de la realización de dos meses consecutivos, el contratista queda desligado de este contrato. Igualmente queda sin ninguna responsabilidad el mencionado contratista, si no se le satisfacen los ocho centavos al ingresar la especie, pudiendo, desde luego, suspender sus entregas.

7.º—El depositario de Cucuyagua queda obligado á recibir todo el licor que el contratista le remita, cualquiera que sea el número, aunque exceda de la cantidad de mil botellas mensuales en el momento de ingresar el licor al depósito. Si el depositario se negare á recibir la especie, el contratista queda facultado para depositar el aguardiente en el almacén del Gobierno, recogiendo del Alcalde y dos testigos, una constancia del número de botellas, dando cuenta á la Administración para deducir la responsabilidad al agente culpable.

8.º—El Señor Robles Rivera podrá traspasar este contrato á la persona ó compañía que tuviese por conveniente; pero necesitará del asentimiento de la Administración.

9.º—Este contrato durará dos años, que empezará á contarse del quince de Noviembre próximo entrante, y terminará en la misma fecha el año de 95; pero el contratista puede hacer desde luego sus preparativos y empezar á verificar sus entregas antes de la fecha indicada.

10.—La Administración garantiza al Señor Robles Rivera los mozos y bestias que necesite para el transporte de la especie.

Para constancia, firmamos en dos tantos el presente contrato, que se someterá á la aprobación del Supremo Gobierno, en Santa Rosa, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Jesús María Rodríguez.—Alonso Robles Rivera;—el Presidente

## ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo aprobando en todas sus partes una contrata celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro y Don José María Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1893.*

Con vista de la contrata que literalmente dice:

"Santos Oviedo, Administrador de Rentas de este departamento, por una parte, y Don José María Durón, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Durón se compromete á entregar por lo menos mensualmente mil botellas de aguardiente, en su fábrica, sita en Sigüapa, jurisdicción municipal de Salaco.

2.º—El aguardiente que entregue será de 21º Carthier, y la capacidad de la botella de veinticuatro medidas de onza castellana.

3.º—La Administración se compromete á pagar al Señor Durón quince centavos por cada botella de aguardiente. La entrega de este valor se hará en esta Administración, por el total del número de botellas que mensualmente se realicen, el 5 del mes siguiente al de la realización.

4.º—El Señor Durón dejará á favor de la Hacienda Pública un 4 p. 100 del valor total de sus introducciones, que se recaudará al verificar el pago mensual.

5.º—Durón incurrirá en responsabilidad si dejase de entregar la cantidad mensual ya expresada. La responsabilidad se deducirá así: si al final del mes no entrega las mil botellas de aguardiente, yo, en mi condición de Administrador de Rentas, levantaré expediente haciendo constar la falta con el extracto de la cuenta corriente y certificación del depositario de las entregas habidas en el mes. Asimismo notificaré al Señor Durón ó á su representante para que, dentro de un mes, contado desde la fecha de la notificación, comparezca ante la Dirección General de Rentas, á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se probare á juicio del Director ó no se hicieron las gestiones en su debido tiempo, se impondrá al contratista una multa de cincuenta á cien pesos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

6.º—La Administración de Rentas dará un anticipo de ciento cincuenta pesos al Señor Durón, para atender á los gastos indispensables y en el propósito de que no tenga ningún atraso para dar principio á su contrata, la que empezará el 24 de Septiembre próximo entrante.

7.º—Este contrato durará seis meses prorrogables, si así conviniere á las partes contratantes, debiendo mediar aviso por lo menos de un mes de anticipación; y

8.º—Si el valor principal de la realización no fuere pagado puntualmente, tal como se expresa en el número 3.º, queda el Señor Durón, por el mismo hecho, desligado de todo compromiso.

Para constancia, firman el presente en Yoro, á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Santos Oviedo.—José María Durón;—el Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el cual se aprueba en todos sus partes una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y Don Jesús Arellano, á nombre de la sociedad "Arellano y Gross".

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1893.*

Con vista de la contrata que á la letra dice:

"C. Loreto Mazier, Director General de Rentas, por una parte, con instrucciones del Sr. Ministro de Hacienda, y Don Jesús Arellano, por otra, en representación de la sociedad "Arellano y Gross," celebran el contrato siguiente:

1.º—El Director ordenará al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, que acepte pagarés personales ó giros á cargo de los Señores Arellano y Gross, á la vista, hasta por la suma de cinco mil pesos por los derechos de importación propios ó endosables, de mercaderías que hayan sido introducidas á la fecha de este contrato.

2.º—El Director ordenará, por separado, al mismo Administrador, que también acepte pagarés personales ó giros á cargo de los Señores Arellano y Gross, á la vista, hasta por la cantidad de siete mil pesos por derechos de importación propios ó endosables, de mercaderías que se introduzcan del 1.º de Enero próximo en adelante.

3.º—Los documentos indicados se cancelarán con los valores que se expresarán en las cláusulas siguientes.

4.º—El Señor Arellano entrega en este acto al Director la cantidad de cinco mil pesos en esta forma: cuatro mil setecientos en un quedán á cuenta de Don Santos Soto y trescientos pesos en efectivo.

5.º—Los siete mil pesos restantes se abonarán por partidas mensuales de á mil pesos cada una, que el Señor Arellano entregará en la Dirección de Rentas, comenzando á contarse las mensualidades desde la fecha del primer pagaré ó giro á cargo del Señor Arellano, otorgado en Puerto Cortés según queda indicado; y

6.º—La presente contrata se firma por duplicado y será sometida á la aprobación del Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1893.—C. Loreto Mazier.—Jesús Arellano;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el cual se aprueba en todas sus partes una contrata celebrada entre el Administrador de Rentas de Santa Rosa y Don Manuel A. Villela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1893.

Con vista de la contrata que á la letra dice: "Jesús M. Rodríguez, Administrador de Rentas del departamento de Copán, con autorización y á nombre de la Dirección General de Rentas, por una parte, el Señor Don Manuel A. Villela, vecino de Ocoatepeque, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Villela se compromete á entregar por su cuenta y riesgo en el Depósito de Ocoatepeque, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen abasto de los puestos de venta del mencionado distrito, procedente de la fábrica que establecerá en Sinrapa, en su casa de habitación.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de densidad, y cada botella debe contener veinticuatro onzas castellanas; si en el acto de la entrega se encuentra la especie de menos grados que los estipulados, se dejará en depósito á la orden del contratista para su rectificación; pero si por esta circunstancia no completare la cantidad mensual estipulada, incurrirá en la pena que establece este contrato.

3.º—El Señor Villela dejará á favor de la Hacienda Pública un 4 p. 3 sobre el total de sus introducciones para hacer frente á las mermas del depósito, el cual se liquidará cada mes, rebajando su importe de lo que la Administración tenga que satisfacer por la venta de en licor.

4.º—El Señor Villela incurrirá en responsabilidad si dejase de entregar la cantidad mensual de la especie contratada. La responsabilidad se deducirá así: si al final del mes no hubiere entregado la cantidad de aguardiente de conformidad con el número 1.º, la Administración levantará un expediente haciendo constar la falta con el extracto de la cuenta corriente y certificación del Depositario de las entregas habidas en el mes: notificará al Señor Villela ó á su representante, para que dentro de un mes, contado desde la fecha de la notificación, comparezca ante esta oficina á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se probare á juicio del Administrador ó no se hicieron las gestiones á su debido tiempo, se impondrá al contratista una multa de cincuenta á doscientos pesos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

5.º—La Administración se compromete á pagar al Señor Villela á razón de diez y ocho centavos cada botella de aguardiente que entregare en el Depósito de Ocoatepeque.

La satisfacción del valor se hará así: ocho centavos sobre cada botella al ingresar la especie y los diez restantes, el 15 de cada mes siguiente al de la realización.

6.º—En caso de que la Administración dejase de pagar al Señor Villela el todo ó parte de la realización de dos meses consecutivos, el contratista queda desligado de esta contrata. Igualmente queda sin ninguna responsabilidad el mencionado contratista si no se le satisfacen los ocho centavos al ingresar la especie, pudiendo desde luego suspender sus entregas.

7.º—El Depositario de Ocoatepeque queda obligado á recibir todo el licor que el contratista le remita, cualquiera que sea el número de botellas. Si el Depositario se negare á recibir la especie, el contratista queda facultado para depositar el aguardiente en el almacén del Gobierno, recogiendo del Alcalde y dos testigos, una constancia del número de botellas, dando cuenta á la Administración para deducir la responsabilidad al agente culpable.

8.º—El Señor Villela podrá traspasar este contrato á la persona ó compañía que tuviere por conveniente; pero necesitará del asentimiento de la Administración.

9.º—Este contrato durará tres años que comenzarán á contarse desde esta fecha.

10.—La Administración garantiza al Señor Villela los mozos y bestias que necesite para el transporte de la especie.

Para constancia, firmamos en dos tantos el presente contrato, que se someterá á la aprobación del Supremo Gobierno, en Santa Rosa, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Jesús M. Rodríguez.—Manuel A. Villela;—el Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud presentada por Don Gustavo Stampff.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1893.

Vista la solicitud presentada por Don Gustavo Stampff, agente en Puerto Cortés del Señor R. Williams Jr. de New York, contratada á manifestar que por la goleta "Astro" llegaron equivocadamente á la Aduana de Puerto Cortés treinticuatro bultos de vino y cognac que el Señor Williams remitía marcados para Samayoa & Morel, de Livingston (Guatemala); que siendo recedidos los derechos de bodegaje extraordinario para solicitar su reembolso, ruega se le permita pagar únicamente el bodegaje ordinario, en razón de que el error cometido no fué por culpa suya ni de su representado; y

Considerando justos los motivos en que se funda la solicitud del Señor Stampff, el Presidente

ACUERDA:

Permitirle el reembolso de los mencionados bultos, previo pago del bodegaje establecido por el Código de Aduanas, exonerando del creado por acuerdo de 27 de Marzo del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el cual se nombra Contador de la Administración de Rentas de este departamento á Don Melecio Carrvajal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 25 de Noviembre de 1893.

En atención á la honradez y aptitudes del Señor Don Melecio Carrvajal, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Administración de Rentas de este departamento, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el cual se aprueba la contrata celebrada por el Administrador de Rentas de Copán y el Señor Don Jesús Rodezno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1893.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

“Jesús María Rodríguez, Administrador de Rentas del departamento de Copán, con autorización y á nombre de la Dirección de Rentas, por una parte, y el Señor Don Jesús Rodezno, vecino de San Francisco de El Valle, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Rodezno se compromete á entregar por su cuenta y riesgo en el Depósito del distrito de Seneenti, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen abasto de los puestos de venta del mencionado distrito, procedente de la fábrica que establecerá en la aldea de Coloal.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de densidad, y cada botella debe contener veinticuatro onzas castellanas. Si en el acto de la entrega se encuentra la especie de menos grados que los estipulados, se dejará en depósito á la orden del contratista para su rectificación; pero si por esta circunstancia no completare la cantidad mensual estipulada, incurrirá en la pena que establece este contrato.

3.º—El Señor Rodezno dejará á favor de la Hacienda Pública un 4 p. 3 sobre el total de sus introducciones, para hacer frente á las mermas del depósito, el cual se liquidará cada mes, rebajando su importe de lo que la Administración tenga que satisfacerle por la venta de su licor.

4.º—El Señor Rodezno incurrirá en responsabilidad si dejase de entregar la cantidad mensual de la especie contratada. La responsabilidad se deducirá así: si al final del mes no hubiese entregado la cantidad de aguardiente de conformidad con el número 1.º, la Administración levantará un expediente haciendo constar la falta con el extracto de la cuenta corriente y certificación del Depositario de las entregas habidas en el mes; notificará al Señor Rodezno ó á su representante para que dentro de un mes, contado desde la fecha de la notificación, comparezca ante esta oficina á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se probare á juicio del Administrador ó no se hiciesen las gestiones á su debido tiempo, se impondrá al contratista una multa de cincuenta á doscientos pesos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

5.º—La Administración se compromete á pagar al Señor Rodezno á razón de diez y ocho centavos cada botella de aguardiente que entregare en el Depósito del distrito de Seneenti. La satisfacción del valor se hará así: ocho centavos sobre cada botella al ingresar la especie y los diez restantes el 15 de cada mes siguiente al de la realización.

6.º—En caso que la Administración dejare de pagar al Señor Rodezno, el todo ó parte de la realización de dos meses consecutivos, el contratista queda desligado de este contrato. Igualmente queda sin ninguna responsabilidad el mencionado contratista, si no se le satisfacen los ocho centavos al ingresar la especie, pudiendo desde luego suspender sus entregas.

7.º—El depositario de Seneenti queda obligado á recibir todo el licor que el contratista le remita, cualquiera que sea el número de botellas. Si el depositario se negare á recibir la especie, el contratista queda facultado para depositar el aguardiente en el almacén del Gobierno, recogiendo del Alcalde y dos testigos una constancia del número de botellas, dando cuenta á la Administración para deducir la responsabilidad del agente culpable.

8.º—El Señor Rodezno podrá traspasar este contrato á la persona ó compañía que tuviere por conveniente; pero necesitará del asentimiento de la Administración.

9.º—Este contrato durará seis meses, que empezarán á contarse del 15 de Noviembre próximo entrante; pero el contratista puede, desde luego, hacer sus preparativos y empezar á verificar sus entregas antes de la fecha indicada; y

10.º—La Administración garantiza al Señor Rodezno, los mozos y bestias que necesite para el transporte de la especie.

Para constancia, firmámos en dos tantos el presente contrato, que se someterá á la aprobación del Supremo Gobierno, en Santa Rosa, á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Jesús M. Rodríguez.—Jesús Rodezno”;—el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

GUERRA.

Acuerdo concediendo licencia por un mes, con goce de sueldo, al escribiente de este Ministerio, Don F. Turcios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 1.º de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al escribiente de este Ministerio, Don F. Turcios, un mes de licencia con goce de sueldo, que le será pagado por la Administración de Rentas del departamento de Olanchito; cuya licencia comenzará á correr desde esta fecha.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero

Acuerdo concediendo pensión de inválido al Sargento Eleázar Ortiz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 1.º de 1893.

Tomando en consideración que el Sargento Eleázar Ortiz quedó imposibilitado para el trabajo á consecuencia de una herida que recibió en defensa de la legitimidad, en la acción de armas librada en el lugar llamado El Lagartillo, jurisdicción de Nacaome, el 12 de

Enero del año próximo pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Sargento Ortiz, como inválido, la pensión mensual de quince pesos, que le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

Acuerdo nombrando Jefe del distrito de San Juan de Flores, al Comandante 1.º Don Narciso Medina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 1.º de 1893.

En atención á la honradez y aptitudes del Comandante 1.º Don Narciso Medina, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del distrito de San Juan de Flores, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

Acuerdo exonerando del servicio militar obligatorio al miliciano Tomás Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 1.º de 1893.

El Presidente de la República, en atención á que el miliciano Tomás Flores, natural de la ciudad de Juticalpa, tiene atrofiados desde el nacimiento los dos miembros superiores, estando impedido por lo mismo para ejecutar algunos movimientos y toda fatiga que exige el servicio de las armas,

ACUERDA:

Exencionar del servicio militar obligatorio al expresado Flores, mandando que el Comandante de Armas del departamento de El Paraíso le extienda la boleta correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

AVISOS.

Pongo en conocimiento del público, en mi carácter de agente y representante de The Victoria Mineral Concession Limited, que dicha Compañía será representada en esta República por Mr. Charles Parker, á partir del primero de Enero próximo.

Tegucigalpa, 28 de Diciembre de 1893.

p. p. The Victoria Mineral Concession Limited, GEORGE HEATH, Gerente.

Con esta fecha queda instalado el Tribunal de 1.ª Instancia Militar de este Departamento, en la 5.ª avenida, esquina frente á la casa de Don Samuel Láinez; —y se fijan como horas de despacho: en la mañana, de 7 á 9 a. m., y por la tarde, de las 12 m. á las 2 p. m.

Tegucigalpa, 27 de Diciembre de 1893.

SALVADOR J. SCAZO.